

## Res. 154/05

SAN SALVADOR DE JUJUY, 22 de diciembre de 2005

VISTO el Expediente R-442/05 mediante el cual Rectorado de esta Universidad, solicita modificación al Régimen Electoral de la Universidad Nacional de Jujuy, y

### CONSIDERANDO:

Que por Resolución C.S. N° 058-96, este Cuerpo Colegiado aprobó el Régimen de Electoral vigente.

Que por Resolución C.S. N° 063-96 se estableció que la Junta Electoral deberá actuar de oficio en caso de detectar el registro de electores en mas de un padrón en cada Facultad, la opción deberá efectuarse de acuerdo al siguiente grado de prelación&hellip;&rdquo; y se dispuso la aceptación de listas incompletas para la elección de representantes de los distintos claustros para consejeros Académico y Superiores&hellip;&rdquo;

Que las presentes modificaciones y agregados, se efectúan tomando en cuenta la experiencia de diferentes problemas que se presentaron en cada acto electoral.

Que se incorporan normas que aclaran el procedimiento y evitan la remisión a la supletoriedad establecida para el Código Electoral de la Nación.

Que desde a fs 12 a 30 la Comisión de Interpretación y Reglamento ha emitido dos dictámenes.

Que en la Sesión Ordinaria del día del día 26 de octubre de 2005, el Consejo Superior aprobó en general el citado proyecto de modificación del Régimen Electoral de la UNJu.

Que en la Sesión Extraordinaria realizada en el día fecha, este Cuerpo Colegiado trata la propuesta de modificación presentada por Rectorado y los dos dictámenes de la Comisión de Interpretación y Reglamento en particular y aprueba el presente Régimen Electoral de la Universidad Nacional de Jujuy.

Por ello y ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 98 del Estatuto de esta Casa de Altos Estudios.

### EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JUJUY RESUELVE

ARTICULO 1º: Apruébase el RÉGIMEN ELECTORAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JUJUY, que figura como ANEXO ÚNICO de la presente Resolución.

ARTICULO 2º: Déjase sin efecto las Resoluciones C. S. N° 058/96 de fecha 28 de junio de 1996 y N° 063/96 de fecha 12 de julio de 1996.

ARTICULO 3º: Regístrese. Comuníquese a las Áreas de Competencia. Cumplido. ARCHÍVESE.  
tcb

### ANEXO ÚNICO

### RÉGIMEN ELECTORAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JUJUY

#### PRIMERA PARTE

#### DE LA ELECCIÓN DE CANDIDATOS PARA LOS CONSEJOS ACADÉMICOS

##### 1.- DE LOS PADRONES:

1.1.-Las Facultades deberán confeccionar los padrones para cada estamento por cuadruplicado, debiendo figurar como integrantes de los mismos, todas aquellas personas que estén en condiciones de votar de acuerdo a lo establecido en el Estatuto. Deberán ser publicados en las carteleras de cada Unidad Académica, Rectorado y de la Universidad, hasta

el vencimiento del plazo establecido para corrección de padrones.

El padrón del Personal No Docente será confeccionado por cuadruplicado por Rectorado a través de Dirección de Personal, agrupados por Facultades.

1.2.-Cada uno de los ejemplares mencionados en el anterior ítem deben llevar la firma del Rector y/o Decano según corresponda y contener, los siguientes datos de los electores para todos los estamentos:

- a) Nombre y Apellido.
- b) Tipo y Número de Documento de Identidad.

Los padrones correspondientes a Docentes deben contener además:

- I) Categoría.
- II) Dedicación docente del elector.

Los padrones correspondientes a egresados deben contener además:

- I) Título profesional.
- II) Facultad y Universidad Nacional que expidió el título.
- III) Aclaración de quienes pueden ser elegidos de conformidad al Artículo 81 del Estatuto.

Los padrones correspondientes a los estudiantes deben contener además:

- I) Carrera que cursan los electores (para el caso de Facultades con más de una carrera, deberá figurar una sola vez en el padrón).
- II) Aclaración de quienes pueden ser elegidos según lo establecido en el Artículo 76 del Estatuto.

Los padrones del Personal No Docente deben contener además:

- I) Dependencia a la que pertenecen.
- II) Aclaración de quienes pueden ser elegidos según lo establecido en el Artículo 86º del Estatuto.
- III) Indicar la antigüedad.

1.3. El destino de cada uno de los CUATRO (4) ejemplares de los padrones será el siguiente:

- 1) Rectorado
- 2) Decanato de cada Facultad.
- 3) Junta Electoral.
- 4) Exhibición.

1.4.-Los pedidos de corrección en los padrones de los Docentes, Alumnos y Graduados deben ser hechos mediante nota dirigida al Decano y el padrón No Docente al Rector, según el caso dentro de los períodos previstos en el Calendario Electoral para cada Estamento. La autoridad unipersonal que corresponda resolverá sobre todos los casos, en un plazo no mayor de dos (2) días hábiles a partir del cierre del período de pedido de corrección, debiendo publicarse los padrones definitivos en la misma forma establecida en el artículo 1.3

## 2.-DE LAS LISTAS DE CANDIDATOS:

2.1.- Las listas de candidatos a representantes para los Consejos Académicos deberán presentarse a los Decanos con UNA (1) semana de anticipación a los respectivos actos eleccionarios.

2.2.- Las listas deben contener el nombre y apellido, tipo y número de documento de identidad de todos los candidatos, incluidos los suplentes y apoderado, con la aceptación del cargo bajo firma de la totalidad de los integrantes, bajo firma del apoderado quién deberá constituir domicilio a los fines electorales dentro del radio de la ciudad de San Salvador de Jujuy. En el caso de la falta de alguno de los requisitos mencionados, deberán ser notificados los apoderados de las mismas, para su subsanación, la que deberá cumplirse en el término perentorio de VEINTICUATRO (24) horas.

2.3.- En toda lista debe figurar además el nombre que la identifica.

2.4: Podrán presentarse listas incompletas para la elección de representantes de los distintos claustros para Consejeros Académicos y Superiores. Esta normativa no será de aplicación para el Claustro No Docente.

2.5. El control que debe realizarse sobre los candidatos propuestos por las listas, se circunscribirá a los requisitos que poseen para ser elegidos, no así sobre la conformación del orden que poseen en las listas, cualquiera sea la categoría docente del candidato.

Si efectuado el control de la nómina de candidatos, se estableciera que alguno no reúne los requisitos necesarios, por Resolución del Decano de la Unidad Académica respectiva, se correrá el orden de lista de los titulares, y se completará

con el primer suplente, trasladándose también el orden de éstas; la lista a la que pertenezca podrá registrar otro suplente en el último lugar de la lista en el término de VEINTICUATRO (24) horas a contar de la resolución citada anteriormente. En la misma forma se sustanciarán las nuevas sustituciones.

2.6. Luego de cumplidos los recaudos anteriores, se deberán reconocer oficialmente las listas presentadas mediante Resolución del Sr. Decano y/o Rector según corresponda.

### 3.- LAS BOLETAS DE SUFRAGIO:

3.1.- Las listas reconocidas someterán a aprobación del Decano de cada Facultad, el modelo exacto de las boletas que se utilizarán en el acto eleccionario, las que deberán tener idénticas dimensiones para todas: tamaño medio oficio, no apaisado fondo blanco y en tinta negra la nómina de candidatos, la designación de la lista y la sigla, monograma o símbolo distintivo de la lista.

3.2. En las boletas se incluirá la denominación de la lista y la nómina de candidatos. Se admitirá también la sigla, monograma o símbolo distintivo de la lista.

3.3.- La totalidad de los modelos de las boletas deberán ser firmadas y selladas al dorso del mismo por el Decano de la Facultad. Los Sres. Decanos deberán emitir Resolución aprobando las boletas de sufragio y/o Rector según corresponda.

3.4. Las Boletas serán impresas en la imprenta de la Universidad.

### 4.- LA JUNTA ELECTORAL:

4.1.-Cada Facultad designará su propia Junta Electoral que entenderá en las elecciones de Consejeros Académicos, la que estará integrada por CINCO (5) miembros titulares: DOS (2) Profesores: UNO (1) por la lista con mayor representación y UNO (1) por la primer minoría siguiendo la representación del Consejo, UN (1) Egresado, UN (1) Alumno y UN (1) No Docente, y CINCO (5) suplentes en igual proporción, designados por el Consejo Académico a propuesta del Decano y tomando como base los nombres que figuren en los padrones.

4.2.- La Junta Electoral deberá constituirse con CINCO (5) días hábiles de anticipación al acto eleccionario. En dicha oportunidad deberá serle entregado a cada uno de sus miembros, copia del Calendario Electoral, Régimen Electoral de la UNJu y Código Electoral de la Nación.

4.3.- Los miembros de la Junta Electoral no pueden ser candidatos de ninguna lista.

4.4.- La Junta Electoral es la autoridad máxima de los comicios en los cuales se eligen los representantes a los Consejos Académicos, siendo quien resolverá sobre todo aspecto del acto eleccionario no contemplado expresamente en el Estatuto o en lo dispuesto por esta Resolución y sus decisiones serán inapelables.

### 5.- LOS FISCALES:

5.1.- Las listas reconocidas de cada claustro, podrán designar Fiscales que los represente ante la Mesa Electoral, los que podrán actuar uno por vez, acreditando tal circunstancia mediante la presentación ante la Junta de la designación firmada por el apoderado de la lista.

5.2.- Los Fiscales tienen la misión de controlar el desarrollo del acto eleccionario y del escrutinio, así como formalizar los reclamos que estimaren corresponder. Podrán suscribir toda la documentación relacionada al acto eleccionario, a su sola petición.

### 6.- EL ACTO ELECCIONARIO:

6.1.- El acto eleccionario se llevará a cabo durante DOS (2) días hábiles a partir de la fecha fijada en el Calendario Electoral y en el horario establecido en el mismo.

6.2.- Deberá habilitarse una Mesa Electoral por Facultad y una urna como mínimo, por estamento, las que deberán cerrarse con fajas de seguridad firmadas por la Junta y los Fiscales presentes. Las urnas a utilizarse en las respectivas elecciones, serán las proporcionadas por el Rectorado, quien las solicitará a la Secretaría Electoral del Juzgado Federal de la Provincia de Jujuy.

6.3.- Los miembros titulares de la Junta Electoral deberán encontrarse el día señalado para la elección, TREINTA (30) minutos antes de la hora prevista para la apertura del acto.

6.4.- Si transcurridos TREINTA (30) minutos del horario estipulado para dar comienzo al comicio no se hubiera presentado alguno o la totalidad de los miembros titulares de la Junta, el Decano de la Facultad procederá a integrarla con los miembros suplentes. De no hallarse presentes algunos o la totalidad de los miembros suplentes, el Decano integrará la junta con docentes de la Facultad correspondiente, aun cuando los miembros ausentes no pertenecieran al claustro docente, dejándose constancia en el acta respectiva.

6.5.- Reunida la Junta, se labrará un acta haciendo constar la hora de apertura del acto, incorporando los nombres de los miembros de la Junta presentes, Fiscales de las listas, lugar y fecha, instrumento que será suscripto por los CINCO (5) miembros y los fiscales que estuvieren presentes. Si alguno de los miembros de la Junta se retira, podrá ser reemplazado por un suplente dejándose constancia mediante Acta que se confeccionará a sus efectos.

6.6.- Los electores deberán acreditar su identidad mediante la presentación de cédula de la Policía Federal, Documento Nacional de Identidad, Libreta de Enrolamiento, Libreta Cívica, Libreta Universitaria y/o Credencial expedida por Rectorado.

6.7.- En ningún caso la Junta deberá admitir el voto de personas que no se encuentren incluidas en los padrones, o que no puedan acreditar su identidad, o exista discrepancia entre el número de documento que figura en el padrón con el existente en su DNI.

6.8.- Los miembros de la Mesa entregarán al elector un sobre vacío firmado por lo menos por TRES (3) de sus integrantes y lo invitarán a pasar al cuarto oscuro para introducir en el mismo la boleta elegida. El sobre cerrado será depositado por el elector inmediatamente en la urna que se encontrará ubicada en la mesa receptora.

#### 7.- FUNCIONAMIENTO DEL CUARTO OSCURO:

7.1.- El Cuarto Oscuro será un recinto inmediato a aquel donde se instale la mesa y la urna, para que los electores ensobren su voto en absoluto secreto.

7.2.- No se admitirá la existencia en el mismo de otras boletas que no sean las oficializadas.

7.3.- La Junta cuidará que en todo momento hayan suficientes ejemplares de las boletas de todas las listas.

#### 8.- CLAUSURA DEL ACTO ELECCIONARIO:

8.1.- A la hora prevista para la clausura del acto eleccionario, la Junta ordenará que se impida el acceso al lugar del comicio, pero continuará recibiendo los votos de los electores presentes que aguarden turno.

8.2.- Concluida la recepción de éstos sufragios, un miembro de la Junta se encargará de tachar en el padrón los nombres de los electores que no hubieran comparecido y hará constar al pié el número de los sufragantes y las protestas que hubieren formulado los fiscales.

#### 9.- DEL ESCRUTINIO:

9.1.- Seguidamente se procederá a abrir la urna, acto para el que deberán estar presentes los CINCO miembros de la Junta y el Decano de la Facultad correspondiente o quien este delegue expresamente. Podrán participar además un fiscal o el apoderado de cada lista oficializada.

9.2.- Se abrirán los sobres separándolos para su recuento según la calificación en votos válidos, en blanco y nulos.

9.3.- Concluido el recuento se labrará un acta en la que se hará constar:

- a) Hora de cierre del comicio.
- b) Número de sufragios emitidos.
- c) Cantidad en letras y en números de los sufragios logrados por cada lista.
- d) Mención de las protestas que formulen los Fiscales sobre el desarrollo del acto eleccionario y con referencia al escrutinio.
- e) Hora de finalización del escrutinio.

9.4.- La comunicación de los resultados de la elección y la distribución de cargos que correspondan bajo la aplicación del

sistema D'Hont, del Código Electoral de la Nación en su caso, deberá ser hecha al Decano de la Facultad mediante nota firmada por los CINCO integrantes de la Junta y los Fiscales presentes.

9.5.- En caso de empate en la votación de Consejeros Académicos No Docentes, se irá a una segunda votación entre las dos listas más votadas, lo que se realizará el mismo día en que se realiza la Asamblea de la Elección de Consejeros Superiores. Si el empate aún subsiste la Junta Electoral efectuará un sorteo entre los dos candidatos.

9.6.- Una copia del escrutinio, realizado de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 9.4. deberá ser elevado al Consejo Superior, en el término de VEINTICUATRO (24) horas de finalizado.

#### 10.- LA CALIFICACION DE LOS SUFRAGIOS:

Serán considerados:

##### a) Votos Válidos:

- 1.- Los que provengan de sobres con la firma de por lo menos tres miembros de la Junta.
- 2.- Que contengan una boleta oficializada.
- 3.- Si en un sobre aparecieran dos o más boletas oficializadas de una misma lista, se computarán como un sólo voto y se destruirán las sobrantes.
- 4.- Que en la boleta sea legible por lo menos un OCHENTA por ciento (80%) de los candidatos de las Listas.

b) Votos en Blanco: Los que provengan de sobres vacíos o que contengan papel sin inscripción alguna.

##### c) Votos Nulos:

- 1.- Emitido mediante boleta no oficializada.
- 2.- Mediante boleta oficializada que contenga inscripciones o leyendas de cualquier tipo.
- 3.- Mediante boleta oficializada que por destrucción parcial, defecto o tachadura, no se lea el nombre del OCHENTA por ciento (80%) de los candidatos.
- 4.- Mediante DOS (2) o más boletas de distintas listas.

#### 11.- LOS RECLAMOS Y PROTESTAS:

11.1.- La Junta recibirá los reclamos y protestas que versaren sobre vicios en el acto eleccionario y constitución de las mesas, dentro de los DOS (2) días hábiles siguientes a la elección en la Unidad Académica que corresponda. Transcurrido éste lapso, no se admitirá reclamación alguna.

11.2.- Dichos reclamos deberán efectuarse por escrito y acompañando o indicando los elementos de prueba pertinentes. Incumpléndose este requisito, la impugnación será desestimada.

11.3. La Junta Electoral deberá expedirse en el término de VEINTICUATRO (24) horas siguientes al vencimiento del plazo dispuesto en el artículo 11.1.

#### 12.- LAS SANCIONES POR FALTA DE EMISIÓN DE VOTO:

12.1.- Todo elector que figure en el padrón y no haya cumplimentado la obligación de votar, será pasible de las siguientes sanciones:

- a) Electores Alumnos: No podrán utilizar el turno ordinario de examen inmediato siguiente al acto eleccionario y se hará constar en su legajo personal la falta mencionada.
- b) Electores Docentes: Se le descontarán los haberes correspondientes al período de duración del acto eleccionario, y se hará constar en su legajo personal la falta mencionada.
- c) Electores Egresados: Serán excluidos del correspondiente padrón y no podrán participar en la elección siguiente.
- d) Electores No Docentes: Se le descontarán los haberes correspondientes al período de duración del acto eleccionario, y se hará constar en su legajo personal la falta mencionada.

12.2.- Todo infractor podrá ampararse en lo establecido por el Artículo 125º del Estatuto en un plazo de VEINTE (20) días hábiles posteriores al acto eleccionario.

#### SEGUNDA PARTE

## DE LA ELECCION DE LOS CANDIDATOS PARA EL CONSEJO SUPERIOR.

### 13.- LAS LISTAS:

13.1. Las listas de los candidatos a representantes en el Consejo Superior, deberán ser presentadas, a excepción de los No Docentes que deberán hacerlo simultáneamente con la presentación para las Elecciones de Consejeros Académicos, con CUARENTA Y OCHO (48) horas antes de la fecha fijada para el acto eleccionario al Consejo Superior y bajo las mismas condiciones establecidas para la elección de representantes en el Consejo Académico ante Mesa de Entrada de Rectorado.

13.2. Si efectuado el control de la nómina de candidatos, se estableciera que alguno no reúne los requisitos necesarios, por Resolución del Sr. Rector, se correrá el orden de lista de los titulares, y se completará con el primer suplente, trasladándose también el orden de éstas. En ésta instancia, no se admitirá la incorporación de nuevo candidato.

### 14- JUNTA ELECTORAL:

Cumplirá las funciones de Junta Electoral la totalidad de los Consejeros Académicos de los Estamentos respectivos reunidos en Asamblea, quienes deberán designar en ese acto los miembros que presidirán dicha Junta Electoral. Los Consejeros Académicos electos para presidir la Junta Electoral, no perderán su derecho a voto.

### 15.- EL ACTO ELECCIONARIO:

15.1.- Para que pueda llevarse a cabo esta elección, deberán estar presentes como mínimo las dos terceras partes de los representantes del claustro respectivo, en el horario establecido en el Calendario Electoral.

15.2.- En caso de no reunirse el quórum previsto en la primera reunión que se llevará a cabo en horas de la mañana, automáticamente la Asamblea quedará diferida para la tarde.

15.3.- En la segunda reunión, la Asamblea logrará el quórum con los miembros presentes, cualquiera sea su número, y se procederá a la elección de acuerdo a las normas establecidas.

### 16.- ESCRUTINIO Y COMUNICACIÓN:

16.1.- La comunicación de los resultados y la correspondiente distribución de cargos, deberá hacerse mediante nota dirigida al Rector, firmada por los miembros que presiden la Junta Electoral y los electores presentes que la quieran suscribir, en cada Asamblea, y con el detalle de aplicación del Sistema D'Hont, según el utilizado en las últimas elecciones nacionales para la renovación de los Parlamentos.

16.2.- En caso de igualdad en los coeficientes obtenidos por DOS (2) o más listas al aplicar el Sistema D'Hont, tendrá preferencia en el ordenamiento, la que corresponda a los coeficientes que resulten de la división por menor divisor. Si subsistiera el empate, los cargos en disputa se distribuirán por sorteo efectuado en la primera sesión ordinaria del Honorable Consejo Superior siguiente al acto electoral.

## TERCERA PARTE

### DEL PERSONAL NO DOCENTE

#### 17.- Padrones del Personal No Docente.-

17.1.-A los efectos de la elección del representante No Docente ante el Consejo Superior se utilizarán los mismos padrones que los confeccionados para la elección del representante No Docente ante los Consejos Académicos. Rectorado, a través de la Dirección de Personal confeccionará el padrón del Personal No Docente perteneciente a las dependencias a su cargo conforme lo establecido en el punto 1.2 de esta Reglamentación

17.2.-Será competente para entender en la elección de Consejero Superior del estamento No Docente, una Junta Electoral que estará integrada por tres (3) miembros titulares pertenecientes al Personal No Docente y tres suplentes, los que serán designados por el Consejo Superior, a propuesta del Rector.

17.3.-Serán de aplicación en esta Instancia, en todo lo que no estuviere expresamente previsto en este Capítulo, las disposiciones establecidas para la elección de Consejeros Académicos contenidas en los títulos: DE LOS PADRONES, DE LA LISTA DE CANDIDATOS, BOLETAS DE SUFRAGIOS, LOS FISCALES, EL ACTO ELECCIONARIO, FUNCIONAMIENTO DEL CUARTO OSCURO, CLAUSURA DEL ACTO ELECCIONARIO, DEL ESCRUTINIO,

CLASIFICACIÓN DE SUFRAGIOS, LOS RECLAMOS Y PROTESTAS, LAS SANCIONES POR FALTA DE EMISIÓN DE VOTO, DISPOSICIONES GENERALES. La autoridad competente para considerar y resolver las cuestiones contempladas en los títulos mencionados, será el Sr. Rector, mediante la emisión de la correspondiente Resolución.

#### DISPOSICIONES GENERALES:

18.- Las Listas que pretendan presentarse en elecciones de autoridades de la Universidad Nacional de Jujuy, podrán efectuar reserva de nombre, sigla, monograma o símbolo distintivo de la Lista, ante las autoridades de las Unidades Académicas, dentro del plazo de QUINCE (15) días hábiles luego de notificado el Calendario Electoral anualmente, acompañando un aval de los miembros electos de la lista presentada en las elecciones inmediatamente anteriores, y si no hubiere miembros electos, de los integrantes de la lista reconocida en las elecciones inmediatamente anteriores.

19.- No podrá suspenderse el escrutinio para el día posterior o subsiguiente al día del comicio.

20.- Una vez efectuado el escrutinio en las mesas respectivas, y suscripta el acta de cierre y escrutinio, se depositarán en la urna: las boletas compiladas y ordenadas de acuerdo a las listas a que pertenecen las mismas, los sobres utilizados y copia auténtica del escrutinio realizado conforme los artículos 9.4. y 16.1., el Padrón de Electores, las actas de inicio y cierre debidamente firmadas, los votos recurridos, los votos nulos y los votos impugnados.

21.- Seguidamente se procederá a cerrar la urna, colocándose una faja especial que tapaná su ranura, cubriéndose totalmente la tapa, frente y parte posterior, que asegurarán y firmarán los miembros de la Junta Electoral, los suplentes y los fiscales que lo deseen.

22.- Cumplidos los requisitos anteriormente expuestos, los miembros de la Junta Electoral harán entrega de toda la documentación y urna a los Sres. Decanos, quienes deberán elevarlos al Consejo Superior, con la finalidad de guarda y custodia de la documentación, durante un plazo de TREINTA (30) días corridos a partir de la confección del Acta de cierre del Acto Eleccionario. La elevación a Consejo Superior deberá hacerse una vez cumplidos los plazos de impugnación previstos en el artículo 11 o resueltas las mismas si se hubieren presentado.

23.- En los expedientes administrativos en los que se tramite el proceso electoral, deberán quedar agregados originales de: padrones, acta de inicio y cierre de acto eleccionario, escrutinio.

24.- El Consejo Superior será quien disponga la apertura de las urnas y sobres correspondientes, solamente mediante orden judicial.

25.- En el caso de ser electo Consejero Académico en más de una Facultad, deberá en un plazo de UN (1) día hábil, después de haber sido electo, optar por representar solo a una.

26.- Prohibiciones durante el Comicio: Queda prohibido los actos públicos de proselitismo, desde CUARENTA Y OCHO (48) horas antes de la iniciación del Comicio.

27.- En todo lo no previsto por este Reglamento y siempre y cuando no lo contradiga se aplicará supletoriamente el Código Electoral de la Nación.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS:

28.- Para las elecciones del año 2006, las agrupaciones que hubieren participado en las elecciones del año 2005, podrán efectuar reserva de nombre, sigla, monograma o símbolo distintivo de la Lista, hasta el 10 de marzo de 2006 o el siguiente hábil si fuere feriado, en un todo de acuerdo al Artículo 18.

tcb